



RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LOS MINISTERIOS DE EDUCACIÓN Y DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE LAS UNIDADES DOCENTES MULTIPROFESIONALES DE GERIATRÍA Y UNIDADES DOCENTES MULTIPROFESIONALES DE PEDIATRÍA

Los requisitos generales de acreditación a los que se refiere el artículo 26 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, son un instrumento necesario para garantizar la calidad de la formación en todo el sistema sanitario y la existencia en el mismo de unas estructuras formativas uniformes y adecuadas a la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos y a las necesidades que demanda nuestra sociedad, existiendo una estrecha relación entre las características de las instituciones donde se imparte la docencia y el nivel de formación adquirido por los residentes.

El RD 183/2008 de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, establece en su artículo 7.2 que se formarán en la misma unidad docente las especialidades que, aún requiriendo para su acceso distinta titulación universitaria, incidan en campos asistenciales afines, denominándose, en este caso, unidad docente multiprofesional. Dichas unidades, cumplirán los requisitos de acreditación comunes y los específicos de las especialidades que se formen en las mismas. Las Comunidades Autónomas adscribirán las unidades docentes multiprofesionales a las Comisiones de Docencia de Centro o de Unidad, en función de sus características, del número de residentes que se formen en ellas y del ámbito asistencial donde se realice mayoritariamente la formación.

Los requisitos de acreditación generales y específicos de las Unidades Docentes Multiprofesionales de Geriatría y de las Unidades Docentes Multiprofesionales de Pediatría, a las que expresamente se refiere el anexo II del Real Decreto 183/2008, cuentan con un amplio consenso, ya que han sido propuestos por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, previos informes de las Comisiones Nacionales correspondientes, de la Comisión Delegada de Enfermería y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud, por lo que procede su aprobación. Sin perjuicio de que posteriormente sean informados, una vez constituido, por el Foro Profesional al que se refiere el artículo 26.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.



En su virtud, la Dirección General de Política Universitaria del Ministerio de Educación y la Dirección General de Ordenación Profesional, Cohesión del SNS y Alta Inspección del Ministerio de Sanidad Política Social e Igualdad.

RESUELVEN:

Primero.- Aprobar los requisitos generales de acreditación de las unidades docentes multiprofesionales, así como los específicos de las especialidades que las integran, según lo previsto en los anexos de esta Resolución:

- Anexo I: Unidad Docente Multiprofesional de Geriátria. En la que se formarán las especialidades de Enfermería Geriátrica y la especialidad médica de Geriátria.
- Anexo II: Unidad Docente Multiprofesional de Pediatría. En la que se formarán las especialidades de Enfermería Pediátrica y la especialidad médica de Pediatría y sus Áreas Específicas.

Segundo.- A partir de esta resolución, las nuevas solicitudes de acreditación de plazas para la formación de residentes en cualquiera de las especialidades que se citan en el apartado anterior, requerirá su integración en la unidad docente multiprofesional, de acuerdo con los requisitos que se citan en los Anexos I, II y III.

Así mismo, estos requisitos se aplicarán a las solicitudes de acreditación que se están tramitando actualmente en el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Tercero.- Los requisitos específicos de acreditación de cada una de las especialidades referenciadas también se aplicarán a las unidades docentes acreditadas que no tengan carácter multiprofesional, por haber sido acreditadas con anterioridad a esta Resolución, cuando soliciten un incremento de su capacidad docente o en los procedimientos de evaluación de la calidad docente.

Lo anteriormente expuesto, se entiende sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas inicien el proceso de reconversión de dichas unidades docentes en unidades docentes multiprofesionales, según sus recursos docentes y sus posibilidades formativas y organizativas.

Cuarto.- Las Unidades Docentes Multiprofesionales de Geriátria y Pediatría acreditadas provisionalmente en el año 2010 no requerirán ser reacreditadas para ofertar plazas de formación sanitaria especializada en la Convocatoria 2011-12. Debiendo solicitar su reacreditación cuando se habilite el plazo ordinario para la acreditación de centros y unidades docentes del año 2012.



Quinto.- La presente resolución se trasladará a los órganos directivos de las Consejerías de Sanidad/salud de las distintas Comunidades Autónomas que tengan atribuidas las competencias en materia de formación sanitaria especializada, a la Agencia Nacional de Calidad del Sistema Nacional de Salud, a las Comisiones Nacionales de especialidades en Ciencias de la Salud implicadas. Y así mismo, será publicada, para general conocimiento, en la página Web del Ministerio de Sanidad Política Social e Igualdad.

(<http://www.mspsi.gob.es/profesionales/formacion/AcreDocCntUniForSanEsp.htm>).

Madrid, 28 de junio de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE
POLÍTICA UNIVERSITARIA

Juan José Moreno Navarro

EL DIRECTOR GENERAL DE
ORDENACIÓN PROFESIONAL,
COHESIÓN del SNS y ALTA
INSPECCIÓN

Francisco Valero Bonilla





ANEXO I

REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE UNIDADES DOCENTES MULTIPROFESIONALES DE GERIATRÍA.

1. CONCEPTO DE UNIDAD DOCENTE MULTIPROFESIONAL

El RD 183/2008 de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, define en su artículo 4 la UNIDAD DOCENTE como el conjunto de recursos personales y materiales pertenecientes a los dispositivos asistenciales, docentes, de investigación o de cualquier otro carácter que, con independencia de su titularidad se consideren necesarios para impartir formación reglada en especialidades en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia, de acuerdo con lo establecido en los programas oficiales de las distintas especialidades.

El art. 7.2 del mismo RD, establece que se formarán en la misma unidad docente las especialidades que, aún requiriendo para su acceso distinta titulación universitaria, incidan en campos asistenciales afines, denominándose, en este caso, UNIDAD DOCENTE MULTIPROFESIONAL (UDM).

Estas UDM, cumplirán los requisitos de acreditación comunes y los específicos de las especialidades que se formen en las mismas.

Las Comunidades Autónomas (CCAA) adscribirán las UDM a las Comisiones de Docencia de Centro o de Unidad, en función de sus características, del número de residentes que se formen en ellas y del ámbito asistencial donde se realice mayoritariamente la formación.

El Anexo de la ORDEN SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor, señala que en las comisiones de docencia de centro y en las de unidad en las que se formen enfermeros especialistas, se constituirá una subcomisión específica de especialidades de enfermería con la misión de coordinar la formación de dichos especialistas. El presidente de esta subcomisión, que agrupará a los tutores de dichas especialidades, será vocal nato de la comisión de docencia.

2. TUTORES

La UDM contará con tutores acreditados en cada una de las especialidades que componen la UDM, en número suficiente para asegurar que cada tutor sea responsable de un máximo de cinco residentes.

Según establece el artículo 11 del RD 183/2008, el tutor es el primer responsable del proceso de enseñanza-aprendizaje del residente, por lo que mantendrá con este un contacto continuo y estructurado, cualquiera que sea el dispositivo de la UDM en el que se desarrolle el proceso formativo.

El tutor, con la finalidad de seguir dicho proceso de aprendizaje, mantendrá entrevistas periódicas con otros tutores, colaboradores docentes y profesionales que intervengan en la formación del residente, con los que analizará la evolución del proceso formativo y los correspondientes informes de evaluación, incluyendo los de las diferentes rotaciones realizadas.

En la Memoria que se acompañe a la solicitud de acreditación se especificará el número de tutores y su ubicación en los distintos dispositivos de la UDM.

3. SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE UDM

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre (LOPS), la solicitud de acreditación de unidades docentes se realizará por la Entidad titular del centro o unidad donde se ubiquen.

Si en la constitución de la UDM participan entidades con distinta titularidad a la que formula la solicitud de acreditación, deberán suscribir un CONVENIO/ACUERDO de Colaboración Docente, en el que se determinarán los compromisos que asumen cada una de ellas, concretando las entidades que financian las retribuciones de los especialistas en formación y los dispositivos que ponen a disposición de la UDM.

En las UDM ya constituidas, la ampliación o reducción de la capacidad docente y la acreditación o desacreditación de dispositivos, requerirá el informe previo de la Comisión de Docencia a la que este adscrita la UDM.

En todo caso, corresponde a la CCAA, cualquiera que sea la titularidad, pública o privada, de la Entidad que haya adoptado la iniciativa de solicitud de acreditación o modificación de la capacidad docente, informar y trasladar las solicitudes de acreditación al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Documentación que debe aportar la UDM:

- a. Formulario general de acreditación
- b. Formulario específico de los dispositivos de la UDM, que reflejará la información detallada en el punto 5
- c. Convenio/Acuerdo de Colaboración, si procede. Identificando quien ostentará la titularidad de la UDM: Entidad Titular/Gerencia/ Órgano de dirección coordinador de la infraestructura docente.
- d. En las nuevas acreditaciones con Comisión de Docencia propia de la Unidad Docente:
 - Constitución y composición de la Comisión de Docencia.
 - Nombramiento provisional del Jefe de Estudios (adjuntar breve CV). Es recomendable que el Jefe de Estudios esté en posesión del título de especialista en alguna de las especialidades que componen la UDM.
 - Constitución y composición de la Subcomisión de Docencia de Enfermería.
 - Aportar nombramiento provisional y breve CV del Presidente de la Subcomisión de Docencia de Enfermería.
- e. Nombramiento provisional de los Tutores¹, adjuntar breve CV
- f. Organigrama funcional de la UDM, si corresponde
- g. Guía o Itinerario formativo tipo de cada una de las especialidades que comprenderán la UDM
- h. Protocolo de supervisión de los residentes de cada especialidad.
- i. Criterios de evaluación de la UDM
- j. Plan de Gestión de la Calidad Docente de la Comisión de Docencia a la que se adscribe la UDM

¹ De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del RD 183/2008, de 8 de febrero, dado que la especialidad de Enfermería Geriátrica es de nueva creación y está en periodo de implantación, los requisitos exigidos en el artículo 11.5 para el nombramiento de tutores se sustituirán de forma transitoria y durante un periodo máximo de 2 años desde la finalización de la prueba de evaluación de la competencia, determinada en la Disposición transitoria segunda del RD 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de enfermería, por los siguiente criterios:

- Situación de servicio activo, con una experiencia acreditada y continuada en el ámbito profesional de la Enfermería Geriátrica en los últimos 5 años.
- Haber participado en 1 publicación de investigación y/o comunicación científica específicos de Enfermería Geriátrica, en los últimos 5 años.

4. EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LAS UDM

Las unidades docentes y centros acreditados para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud se someterán a medidas de control de calidad y evaluación, con la finalidad de comprobar su adecuación a los requisitos generales de acreditación, según lo previsto en la LOPS

La Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud coordinará las auditorías, informes y propuestas necesarios para acreditar los centros y unidades docentes y para evaluar en el marco del Plan de Calidad para el SNS y del Plan Anual de Auditorías Docentes, el funcionamiento y la calidad del sistema de formación.

5. REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS QUE COMPONEN LA UDM DE GERIATRÍA.

El cumplimiento de estos requisitos supone una capacidad docente de la UDM de Geriatría de 1 residente/año en la especialidad de Geriatría y 1 residente/año en la especialidad de Enfermería Geriátrica. El incremento de la capacidad docente de 1 residente/año de cualquiera de las especialidades de la UDM vendrá dado por un incremento de 10% de los criterios indicados como mínimos requeridos en cada uno de los dispositivos acreditados o bien por la incorporación de nuevos dispositivos docentes que cumplan estos requisitos mínimos.

La UDM de Geriatría contara como mínimo con los siguientes recursos:

- Estructura y recursos necesarios para la adquisición de las competencias establecidas en el programa formativo de cada especialidad, de manera independiente o en colaboración con otras unidades docentes, según:
 - Orden SCO/2603/2008, de 1 de Septiembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Geriatría
 - Orden SAS/3225/2009, de 13 de Noviembre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Enfermería Geriátrica.
- Recursos para el apoyo a la investigación y acceso a la producción científica, indicando el dispositivo en el que se desarrolla:
 - Acceso a aulas/salas de reuniones y medios audiovisuales
 - Biblioteca:

- Acceso a bases de datos: indicar (por Ej. Medline, BIREME, Joanna Briggs, CINALH, REDICS, Cochrane)
 - Acceso a texto completo de revistas nacionales e internacionales en el ámbito de interés para las especialidades, bien en formato papel o a través de bibliotecas virtuales
 - o Actividad científica de la unidad docente: indicando el dispositivo/s que ha/n participado en ella.
 - 1 Publicación en revistas nacionales o internacionales de las especialidades en los 2 últimos: especificar
 - 1 Ponencia o comunicación en Jornadas y Congresos de carácter nacional en los últimos 2 años: especificar
 - 1 Proyecto de investigación, con evaluación (Agencia externa de financiación, Comités Éticos/Investigación, etc.) en los últimos 5 años: especificar
 - Otros: capítulos de libros, dirección o publicación de tesis doctorales, etc.
- Dispositivos Hospitalarios
 - Dispositivos de Atención Primaria
 - Dispositivos sociosanitarios

A la UDM, podrán incorporarse otros dispositivos docentes como:

- Dispositivos docentes de referencia: Centros o Unidades en los que su prestigio o especificidad de sus funciones suponga un interés añadido para la formación. El ámbito territorial de estas Unidades podrá ser provincial, de comunitario o nacional. La acreditación de estas unidades de referencia se notificará a todas las UDMs acreditadas para la formación en su ámbito territorial, indicando los objetivos de la rotación, la duración y la capacidad docente y plazos anuales de la estancia formativa.

5.1 DISPOSITIVOS

Las unidades que componen los distintos dispositivos de la UDM de Geriátría pueden variar en las distintas CCAA tanto en su ubicación dentro de los distintos niveles asistenciales (hospitalario, de atención primaria, sociosanitario) como en su denominación, por lo que a continuación se define un glosario de términos.

- Unidad hospitalaria de pacientes agudos/Unidad geriátrica de agudos:
Atención especializada hospitalaria de ancianos con procesos agudos o reagudizaciones de enfermedades crónicas. Ubicadas generalmente en hospitales generales.
- Unidad geriátrica de recuperación funcional/Unidad de media estancia/Unidad de rehabilitación/Unidad de convalecencia:
Dirigida a pacientes que han superado la fase aguda pero requieren cuidados especializados para restablecer las funciones alteradas y la reintegración social del anciano, que no se pueden prestar de forma ambulatoria.
- Unidad de cuidados prolongados/Unidades de larga estancia/Residencias asistidas:
Cuidados de larga duración a pacientes, en régimen de internamiento sin hospitalización, donde convergen las necesidades sociales y sanitarias con diferentes grados de complejidad
- Hospital de Día/Hospital Geriátrico de Día:
Presta cuidados hospitalarios el régimen diurno, para la recuperación funcional y/o el seguimiento de problemas médicos y/o de enfermería.
- Consulta externa:
En la que se realiza de forma ambulatoria el seguimiento de los problemas de salud del anciano
- Equipos de Valoración Geriátrica Integral:
Realizan de forma ambulatoria una valoración integral del anciano
- Atención Domiciliaria en Geriátría/Unidades de Coordinación y Cuidados Comunitarios
Equipo especializado que proporciona valoración y cuidados de salud integrales domiciliarios a pacientes ancianos con incapacidad funcional. Puede depender tanto de atención primaria como de atención especializada

5.1.1 DISPOSITIVOS HOSPITALARIOS

La UDM de Geriatría contará, al menos, con una unidad de hospitalización en fase aguda, una unidad de hospitalización de recuperación funcional y una unidad de valoración geriátrica integral.

a. **Organización:**

- Ubicado preferentemente en un Centro Docente con acreditación previa para la Formación Sanitaria Especializada (FSE)
- Dispondrá con normas escritas de organización interna.
- Contará con programación escrita de las actividades asistenciales, docentes e investigadoras de las dos especialidades que se formarán en la UDM, incluyendo la colaboración con la Atención Primaria y Servicios Sociales
 - Protocolos o guías de actuación elaboradas por un equipo pluridisciplinar en los que se especifiquen las actividades de ambas especialidades, estarán periódicamente actualizados y revisados y deben estar aprobados por la Dirección del Centro.
- Participación en Comisiones clínicas y de calidad del Centro
- Deberá contar con un programa de garantía y mejora de la calidad.

b. **Recursos Humanos:**

- Geriatras: indicar N° (*mínimo 2*)
- Enfermeras Geriátricas²: indicar N° (*mínimo 2*)
- Enfermeras de cuidados generales: indicar N°
- Trabajadores Sociales: indicar N°
- Terapeutas ocupacionales/Fisioterapeutas: indicar N°
- Otros

c. **Recursos materiales:**

- Disponibilidad de acceso a aulas o salas de reuniones y a medios audiovisuales

² Dado que la especialidad de enfermería geriátrica está en fase de implantación, por un periodo transitorio de 2 años desde la finalización de la prueba de evaluación de la competencia que prevé la vía excepcional de acceso del título de especialista, no será requisito imprescindible para que un dispositivo pueda ser acreditado que cuente con enfermeras especialistas en geriatría.

- Sistema de archivo de Historias Clínicas, preferentemente informatizado que incluya el proceso enfermero.

d. Área Física y Actividad Asistencial Actividad asistencial

Indicar los datos de las siguientes Unidades, si están disponibles en el dispositivo hospitalario y su actividad asistencial en los 2 últimos años:

- Unidad hospitalaria de pacientes agudos
 - N° de camas: indicar N° (*Mínimo 10 camas*)
 - Ingresos/ año: indicar N° (*Mínimo 200 ingresos/año*)
 - 10 GDRs más frecuentes
 - Medición de la situación funcional ingreso y alta (% sobre el total de ingresos)
 - Informes de enfermería al alta (% sobre el total de ingresos)
- Unidad de media estancia/recuperación funcional
 - N° camas (*Mínimo 5 camas*)
 - N° pacientes/año y (mínimo 100/año)
 - 10 GDRs más frecuentes
 - Medición de la situación funcional ingreso y alta (% sobre el total de ingresos)
 - Informes de enfermería al alta (% sobre el total de ingresos)
- Hospital de Día:
 - N° plazas
 - N° pacientes/año (mínimo 100/año)
 - 10 GDRs más frecuentes
 - Medición de la situación funcional ingreso y alta (%)
 - Informes de enfermería al alta (% sobre el total de ingresos)
- Interconsultas hospitalarias: indicar N°
- Consultas externas/Equipos de valoración geriátrica: (*Mínimo 1.000 consultas externas/año o 200 valoraciones/año*)
 - Indicar N° sesiones/semana:
 - N° de primeras consultas
 - N° de consultas sucesivas
 - Si dispone de Consultas Externas Monográficas; desglosar e indicar N° de sesiones/semana y N° pacientes año (primeras consultas y consultas sucesivas)
- Otras Unidades Hospitalarias: *Indicar datos de actividad*
 - Unidades de Psicogeriatría

- Hospitalización a domicilio
- Unidades de Cuidados Paliativos Geriátricos

e. Actividad docente:

- Programa de sesiones clínicas conjuntas y específicas de cada especialidad (Aportar la planificación del año anterior y la del año en curso: N° y periodicidad). Mínimo 4 sesiones/mes de cada especialidad, de las cuales al menos 1 será conjunta entre ambas especialidades
- Seminarios del último año: N° y periodicidad
- Sesiones bibliográficas del último año: N° y periodicidad
- Actividades de formación continuada en el Dispositivo durante el último año: especificar.

f. Indicadores de calidad:

- Estancia media de los 10 GDRs más frecuentes
- Tasa de Mortalidad
- Porcentaje de reingresos en menos de 30 días
- Caídas (%)
- Ulceras por presión (%)
- Pérdida funcional entre el ingreso y el alta < 15-20% (*Indicar %*)
- Porcentaje de quejas y reclamaciones recibidas en la Unidad asistencial en los 2 últimos años respecto al total de población atendida en el área
- Otros

5.1.2 DISPOSITIVOS DE ATENCIÓN PRIMARIA

La UDM de Geriátrica contará al menos con un Centro de Salud, integrado en un Área básica de salud con un índice de envejecimiento demográfico superior al 12%.

Podrá incorporar otros dispositivos de Atención Primaria, como:

- Servicios comunitarios de Atención al Anciano
- Servicios de continuidad de cuidados en atención domiciliaria
- Equipos de soporte en la comunidad
- Servicio de educación para la salud en la persona mayor y cuidadores
- Equipos de valoración de la dependencia, etc.

Para cada uno de los dispositivos que se incorporen a la UDM se requerirá que se detalle los recursos humanos y físicos, la actividad asistencial y la actividad docente.

Contará con el acuerdo por escrito del Gerente/Entidad Titular del dispositivo y con un colaborador docente que coordinará la formación de los residentes.

5.1.3 DISPOSITIVOS SOCIOSANITARIOS

La UDM de Geriátría contará con alguno de los siguientes dispositivos:

- Residencia para mayores: 50 camas para personas dependientes
- Unidades de cuidados prolongados/Larga Estancia: (mínimo 100/año)
- Centros de Día. 20 plazas mínimo.
- Viviendas tuteladas.
- Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Unidades de respiro familiar.

Para cada uno de los dispositivos que se incorporen a la UDM se requerirá que se detalle los recursos humanos y físicos, la actividad asistencial y la actividad docente, Contará con el acuerdo por escrito del Gerente/Entidad Titular del dispositivo y con un colaborador docente que coordinará la formación de los residentes.